


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126 -2020/MDSJM.


San Juan de Miraflores, 23 de junio del 2020.

VISTOS:



El Informe N° 001-2020-GGA de la Gerencia de Gestión Ambiental a través del cual solicita la aprobación del Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (Programa EDUCCA 2020 - 2022), los Informes Nos. 074-2020-SGPEYCT/GPP/MDSJM y 102-2020-SGPEYCT/GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, el Memorándum N° 075-2020-GGA/MDSJM de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 103-2020-SGPEYCT/GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, el Memorándum N° 175-2020-GPP/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 079-2020-GGA/MDSJM de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 255-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 646-2020-GM/MDSJM de la Gerencia Municipal.


CONSIDERANDO:




Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el artículo 67° del Texto Constitucional señala que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.


Que, el artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 indica que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y como tales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es ratificado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.




Que, el numeral 8 del artículo 195° de la Carta Magna anota que las Municipalidades son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente y sustentabilidad de los recursos naturales.



Que, el artículo 8° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, anota que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo estipulado en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.



Que, el artículo 127° de la Ley N° 28611 expresa que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para la definición de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores el desarrollar programas de educación ambiental a nivel formal y no formal.



Que, el numeral 3 del artículo 73° de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que en lo que respecta a las Corporaciones Ediles, teniendo en consideración su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, pueden asumir competencia en la protección y conservación del ambiente, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia

ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles y coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional la correcta aplicación local de todos los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

Que, el numeral 7 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2012-ED y el Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU se aprobaron la Política y el Plan Nacional de Educación Ambiental como instrumentos de obligatorio cumplimiento para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país.

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores requiere que a través de la emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva se determine un marco de acción preciso, específico y actual en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental mediante lineamientos y actividades que contribuyan a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional.

En atención a las facultades conferidas por el artículo 6 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley de Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES para el período 2020 – 2022 (PROGRAMA EDUCCA 2020 – 2022), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental la implementación del PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA – San Juan de Miraflores 2020 – 2022, para lo cual aprobará Planes de Trabajo Anuales como instrumento de priorización, contextualización y formalización de las actividades y tareas, el presupuesto y/o capacidades asignadas, el cronograma y las responsabilidades necesarias y posibles.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto asignar anualmente, de acuerdo a los cuadros de presupuesto del Programa EDDUCA – San Juan de Miraflores 2020 – 2022, recursos para la implementación de los Planes de Trabajo correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- CONVOCAR la participación activa del conjunto de instituciones y organizaciones locales identificadas vía el Sistema Local de Gestión Ambiental (CAM, Grupo Técnico) en la implementación del Programa Municipal EDUCCA – San Juan de Miraflores 2020 – 2022. Dicha participación comprende su intervención en las actividades y temas, como también las capacidades y responsabilidades que pueden comprometer a cada Plan de Trabajo Anual.

ARTICULO QUINTO.- ESTABLECER la realización anual de una evaluación y reporte público de los resultados de cada Plan de Trabajo como mecanismo para hacer ajustes de proceso y mejoras en el Plan de Trabajo del año siguiente. Al final de cada período de gobierno corresponde hacer una evaluación y reporte público de los resultados logrados con el programa EDUCCA – San Juan de Miraflores 2020 – 2022, así como proceder a su actualización o reformulación.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental la remisión de la presente Resolución de Alcaldía al Ministerio del Ambiente para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, de las políticas y normativa ambiental vigentes, la evaluación del desempeño ambiental local, así como su difusión mediante el informe nacional del estado del ambiente.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DEJESE, sin efecto cualquier otra norma o disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente dispositivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático la publicación de la presente Resolución, en el Portal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores <http://www.munisjm.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES
ABOG. MARCO ANTONIO OLMOS ALJOYIN
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES
MARIA CRISTINA NINA GARNICA
ALCALDESA